

Oficio Número 139.003.01.584/17.

Asunto: A-LF

Licencia de Funcionamiento Número 132.IV.000362.

Guadalupe, N. L., a 01 de noviembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

GRAFO REGIA, S. DE R. L. DE C.V.,
General Pedro María Anaya número 560 Pte.,
Colonia Bella Vista,
Monterrey, N. L., C. P. 64410.
Tel : 8228-6872
Presente.-

Número de Registro Ambiental: GREN21903921.

Número de Expediente: 139.285.715.5.07/1994.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 25 de agosto de 2017, registrada con el número de bitácora 19/AF-0144/08/17, presentada por el Ing. Ruben Morales Garza, en carácter de Representante Legal de la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R. L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 12,348 de fecha 28 de agosto de 2013, para la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000362, por modificación al proceso (generación de nuevos residuos peligrosos) y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000362 otorgada por la Subdelegación de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), Delegación Federal del Estado de Nuevo León, a través del oficio número 132.IV.459/95 de fecha 28 de junio de 1995, que ampara el funcionamiento de la empresa **GRAFO REGIA, S. A. DE C. V.**, ubicada en General Pedro María Anaya número 601 Pte., Col. Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, con la actividad de elaboración de empaques flexibles con o sin impresión, en seguimiento a la solicitud 132.IV.00007/94.
2. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000362, otorgado por esta Delegación Federal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio número 510.003.01.349/05 de fecha 14 de octubre de 2005, por modificar los procesos e incremento de la capacidad máxima de producción anual, en atención a su solicitud recibida el 09 de septiembre del año 2005, registrada con el número de bitácora 19/AF-0066/09/05.
3. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000362, otorgada por esta Delegación Federal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio número 139.003.01.322/12 de fecha 04 de junio de 2012, por cambio de Razón Social de **GRAFO REGIA, S. A. DE C. V.**, a **GRAFO REGIA, S. DE R. L. DE C. V.**, así como la modificación al proceso, en seguimiento a la solicitud de fecha 26 de abril de 2012, con el número de 19/AF-0406/04/12.

Página 1 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Oficio Número 139.003.01.584/17.

4. Que en el oficio número 139.003.01.580/12 de fecha 13 de noviembre de 2012 otorgado por esta Delegación Federal, en alcance al oficio número 139.003.01.322/12, en atención a los escritos presentados con número de documento 19DAT-01928/1208 y 19DAT-0240/1209 de fechas 22 de agosto y 17 de septiembre de 2012 respectivamente, mediante los cuales solicita la aclaración al oficio número 139.003.01.322/12 de fecha de junio del 2012.
5. La Actualización de Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.000362 otorgada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio número 139.003.01.230/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, por modificación al número oficial del predio, quedando como Gral. Pedro María Anaya número 560 Pte., Col. Bella Vista, Monterrey, N. L., C. P. 64410, en atención a la Solicitud con el número de bitácora 19/AF-0232/04/13 de fecha 26 de abril de 2013.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003; se concede la Actualización a la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000362

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Que es procedente la modificación al proceso (generación de nuevos residuos peligrosos), por lo que se modifican las siguientes condicionantes señaladas a continuación.

1.- Dicha Licencia ampara el funcionamiento de la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R. L. DE C.V.**, ubicada en Gral. Pedro María Anaya 560 Pte., Col. Bella Vista, Monterrey, N. L., C. P. 64410; identificada con el Numero de Registro Ambiental (NRA): GREN21903921, cuya actividad es la elaboración de empaques flexibles con o sin impresión, con una capacidad máxima instalada de producción anual de 75,533.84 ton/métricas y de subproductos 709,725 kilogramos/mensual, distribuido de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Empaques flexibles con y sin empaque	75,533.84	Ton/anual métrica
Nombre de subproducto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Etiqueta plástica roll feed BC	45,000	Kg/mensual
Etiqueta plástica termoencogible BC	45,100	Kg/mensual
Etiqueta plástica roll feed MC (BOPP transparente)	45,200	Kg/mensual
Etiqueta plástica roll feed MC	45,300	Kg/mensual
Etiquetas papel	206,000	Kg/mensual



Oficio Número 139.003.01.584/17.

Nombre de subproducto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Etiqueta Laminada	16,000	Kg/mensual
Etiqueta Laminada	16,005	Kg/mensual
Laminación foil/papel	16,020	Kg/mensual
PET/FOIL/PE/PAPEL/HM	39,000	Kg/mensual
Papel/LDPE	39,000	Kg/mensual
PET/FOIL/PE/PAPEL	39,000	Kg/mensual
Cold Seal/BOPP	16,050	Kg/mensual
Tapa pelable	16,025	Kg/mensual
Jabones Papel	16,025	Kg/mensual
Jabones Película	16,000	Kg/mensual
Etiquetas papel	16,000	Kg/mensual
PET/FOIL/PE/COEXT	39,000	Kg/mensual
PET/FOIL/PAPEL/HM	39,000	Kg/mensual

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 25 de agosto de 2017, registrada con el número de bitácora 19/AF-0144/08/17, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa listados en la tabla 1, 2, 3, 4 y 5.

2.- La presente Licencia de Funcionamiento se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

4.- El Representante Legal de la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

5.- Las emisiones contaminantes de la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 13, 16, 17, 20, 23, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.





Tabla 1

Equipo de Combustión Indirecta	Capacidad calorífica		Equipos de Control / Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
	Cantidad	Unidad		
Caldera Ciclonik 1	4.2	Gj/hr	NA	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS.
Caldera Ciclonik 2	6.85	Mj/hr	NA	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS.
Caldera Ciclonik 3	4.2	Gj/hr	NA	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS.
Comedor	56.7	Mj/hr	NA	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS.

Los equipos con proceso de combustión por calentamiento indirecto con gas natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, los equipos de capacidad calorífica que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita en conformidad al numeral 2 Campo de aplicación, siempre y cuando en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Tabla 2

Equipo de Combustión	Capacidad calorífica		Equipos de Control / Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
	Cantidad	Unidad		
Laminadora 5	211	Mj/hr	----	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS, COV'S
Laminadora 1	211	Mj/hr	----	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS, COV'S
Rotograbadora 8	3,556.3	Mj/hr	----	CO, Nox, SO ₂ , VOC'S, PTS, COV'S

Los equipos con proceso de combustión con gas natural listados en la tabla 2, deberán ajustarse a la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de **partículas sólidas** provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



Oficio Número 139.003.01.584/17.

Tabla 3

Equipo de Combustión	Capacidad calorífica		Equipos de Control / Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
	Cantidad	Unidad		
Laminadora 2	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	COV'S, O ₃
Laminadora 3	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	COV'S, O ₃
Flexograbadora 3	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	COV'S
Rotograbadora 2	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	COV'S
Rotograbadora 4	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	COV'S
Rotograbadora 10	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorbedor 1, 2, 3 y 4	VOC'S, SO ₂
Sistema de reciclaje de los solventes	18	M/min	Absorvedor 1, 2, 3 y 4	COV'S
Lavadora rennzman	1,000	Litros	ND	COV'S
Lavadora enviroxi	1,000	Litros	ND	COV'S
Prensa de pruebas	500	Kg	ND	COV'S
Grabadora de placas flexos	ND	ND	ND	COV'S

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) y las demás emisiones no normadas de los equipos listados en la tabla 3, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 4

Equipo de Combustión	Capacidad calorífica		Equipos de Control / Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
	Cantidad	Unidad		
Cobre 7 KW	500	Kg	ND	PTS, NO ₂
Cobre 5 DW	500	Kg	NA	PTS, NO ₂ , SO ₄ , SO ₂ ,
Cobre 6 DW	1800	Litros	NA	PTS, NO ₂ , SO ₄ , SO ₂ ,
Cromo 3 DW	500	Kg	NA	PTS, NO ₂ .
Cromo 4 KW	1800	Litros	NA	PTS, NO ₂ .
Cobre Alcalino KW	1000	Litros	NA	PTS, NO ₂ .





Tabla 4, continuación...

Equipo de Combustión	Capacidad calorífica		Equipos de Control / Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
	Cantidad	Unidad		
Laminadora 7	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorvedor 1, 2, 3 y 4	PTS, NO ₂ , COV'S, O ₃
Laminadora 4 rotowax	ND	ND	Sistema de reciclaje de los solventes absorvedor 1, 2, 3 y 4	PTS, NO ₂ , COV'S, O ₃
Descromadora 2 DW	500	Kg	ND	PTS, NO ₂ .
Descromadora 3 KW	830	Litros	ND	PTS, NO ₂ .
Concept 302 EDLF (Insoladora de placas)	500	Kg	ND	PTS, COV'S
Desendrase cobre DW	500	Kg	ND	PTS, NO ₂ .
Desengrase cromo KW	500	Kg	ND	PTS, NO ₂ .
Tratamiento de corona	ND	ND	ND	PTS, COV'S
Concept 305 DW (Lavadora de placas)	500	Kg	ND	PTS, COV'S

Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la tabla 4, deberán ajustarse a la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones no normadas, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Sistema de reciclaje de los solventes absorvedor	ND	Laminadora 2, 3, 4 rotowax y 7. Flexograbadora 3. Rotograbadora 2. Rotograbadora 4. Rotograbadora 10.
Absorvedor 1, 2,3 y 4	ND	Sistema de reciclaje de los solventes

Los equipos de control listados en la tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia en la cual las emisiones a la atmosfera de COV's sean mínimas, así como el cumplimiento de la NOM-043-ECOL-1993 según sea el caso de los equipos generadores de partículas indicados en la tabla 4 de esta misma condicionante.





Oficio Número 139.003.01.584/17.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de procesos y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, registrando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, las emisiones que no estén reguladas, como es el caso de los COV's deberá indicar la cantidad de insumos utilizados en el proceso, así como el factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, que deberá ser reportadas en la Cedula de Operación Anual.

SEGUNDO.- Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. De igual manera, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando pueda provocar contaminación.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

CUARTO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondientes a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

QUINTO.- El presente documento deberá acompañar a los términos y condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento 132.IV.000362 otorgada a través del oficio num.132.IV.459/95 del 28 de junio de 1995, así como a los oficios número 510.003.01.349/05 de 14 de octubre de 2005, 139.003.01.322/12 de 04 de junio de 2012, 139.003.01.580/12 de 13 de noviembre de 2012 y 139.003.01.230/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, que permanecen sin cambio y vigentes.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Ing. Ruben Morales Garza, en carácter de Representante Legal de la empresa **GRAFO REGIA, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Página 7 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

**Oficio Número 139.003.01.584/17.**

C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/AF- 0144/08/17.